



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5318**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de octubre de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.588, del 13 de octubre de 1978.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado el día 7 de junio de 1978, entre la provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta, que se transcribe a continuación:

“Entre la provincia de Salta, representada en este acto por S. E. el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa y la Universidad Nacional de Salta, representada por el señor Rector, C.P.N. Hugo Roberto Ibarra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Secretaría de Estado de Planeamiento de la provincia de Salta y el Departamento de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, en forma conjunta y a través de sus respectivos funcionarios y docentes del área económica, tendrán como tema central de investigación la identificación, en base a modelos convencionales, de las variables macroeconómicas determinantes del ingreso provincial y su distribución funcional y personal; la búsqueda del referente en el sistema de cuentas sociales de cada una de las variables identificadas y, por último, hallar la correspondencia entre las cuentas sociales y las fuentes de información. Como temas accesorios se abocarán, por un lado, al análisis de la estructura e identificación de las variables económicas que definen el sector turismo y que permitirían independizarlo del sector servicios, y por otro, a la identificación y análisis de las particularidades metodológicas que plantean las características de la actividad primaria (Agricultura, ganadería y minería) de la provincia. El Plan de Trabajo correspondiente será formulado dentro de los quince días subsiguientes a la firma del presente convenio.

**SEGUNDA:** Por su parte, el Departamento de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, se comprometerá a: a) Facilitar su infraestructura física para la realización del proyecto, debiendo funcionar la sede del mismo en instalaciones universitarias del Complejo Castañares. b) Afectar personal docente para la realización del proyecto con los cargos que a continuación se indican: 1 (un) Profesor Titular con dedicación Exclusiva. 1 (un) Profesor Adjunto con Semi-Dedicación. 2 (dos) Auxiliares Docentes con Semi-Dedicación.

**TERCERA:** A fin de facilitar el cumplimiento de la Cláusula Primera, la Secretaría de Estado de Planeamiento tendrá a su cargo: a) La contratación de un Profesor Adjunto con Semi-Dedicación requerido en el inciso b) de la Cláusula Segunda, de modo tal que su dedicación se convierta en exclusiva por el tiempo que se estipule para la realización del trabajo, y con una retribución mensual equivalente a la que resulte de la diferencia entre Dedicación Exclusiva y Semi-Dedicación. b) La afectación al Proyecto de un profesional universitario por un tiempo equivalente al que debiera prestar en la Administración Pública. c) Asegurar la colaboración de las distintas dependencias en todo aquello que resulte necesario para el mejor cumplimiento del presente Convenio.

**CUARTA:** Se establece como plazo para la finalización del Proyecto, doce (12) meses a partir de su firma, el que podrá ampliarse por acuerdo de partes.

**QUINTA:** La Secretaría de Estado de Planeamiento y el Departamento de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, designarán cada una un representante que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

actuarán en forma conjunta como coordinadores del Proyecto, siendo sus funciones las de presentar un plan de trabajo, supervisar las actividades propias, informar periódicamente a ambas instituciones sobre la evolución que registren y firmar actos administrativos, que no lesionen al presente Convenio.

SEXTA: Las conclusiones emergentes de los estudios realizados podrán ser utilizadas por la Provincia como más convenga a su interés, y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes previo consentimiento de la otra.

SEPTIMA: El incumplimiento total o parcial de las cláusulas del presente Convenio, facultará a cualquiera de las partes para considerarlo resuelto, efectuando la correspondiente comunicación.

OCTAVA: El presente Convenio será ratificado por la Provincia y por la Universidad Nacional de Salta.

En prueba de conformidad, se firman por las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Capitán de Navío Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta – Fdo.: C.P.N. Hugo Roberto Ibarra.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Lynch – Coll – Alvarado